

Panamá, 4 de diciembre de 2023
Nota No. 23-TR-GI-511

Licenciado:

DOMILUIS DOMINGUEZ F.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente - MIAMBIENTE

E. S. D.

MIAMBIENTE

DEIA

12/10/2023 3:31 PM

Sayuris

**Referencia: "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (Categoría II)
Extracción de Mineral no Metálico e Instalación y Operación
de Planta de Asfalto, para Obra Pública"**

Asunto: "Primera Información Aclaratoria"

Respetado Lic. Dominguez:

En atención a la nota DEIA-DEEIA-AC-0204-0211-2023 del 2 de noviembre de 2023, se remiten la respuesta de la Primera Información Aclaración, sobre el contenido de la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **"Extracción de Mineral no Metálico e Instalación y Operación de Planta de Asfalto, para Obra Pública"**, a desarrollarse en el Corregimiento de El Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, el cual se evalúa en la Dirección que usted preside.

Esta Primera Información Aclaración fue desarrollada por el Ing. Ing. Álvaro Diaz G. (Registro de Consultor IAR-086-99), y se presenta en un (1) original y dos (2) copias impresas, con 25 páginas (incluyendo la portada) y cuatro (4) CD grabado en formato PDF, con la aclaración solicitada y las coordenadas de los polígonos que componen el área de operación de la Planta de asfalto (polígono A) y del sitio de extracción (polígono B), grabadas en Excel.

Atentamente.

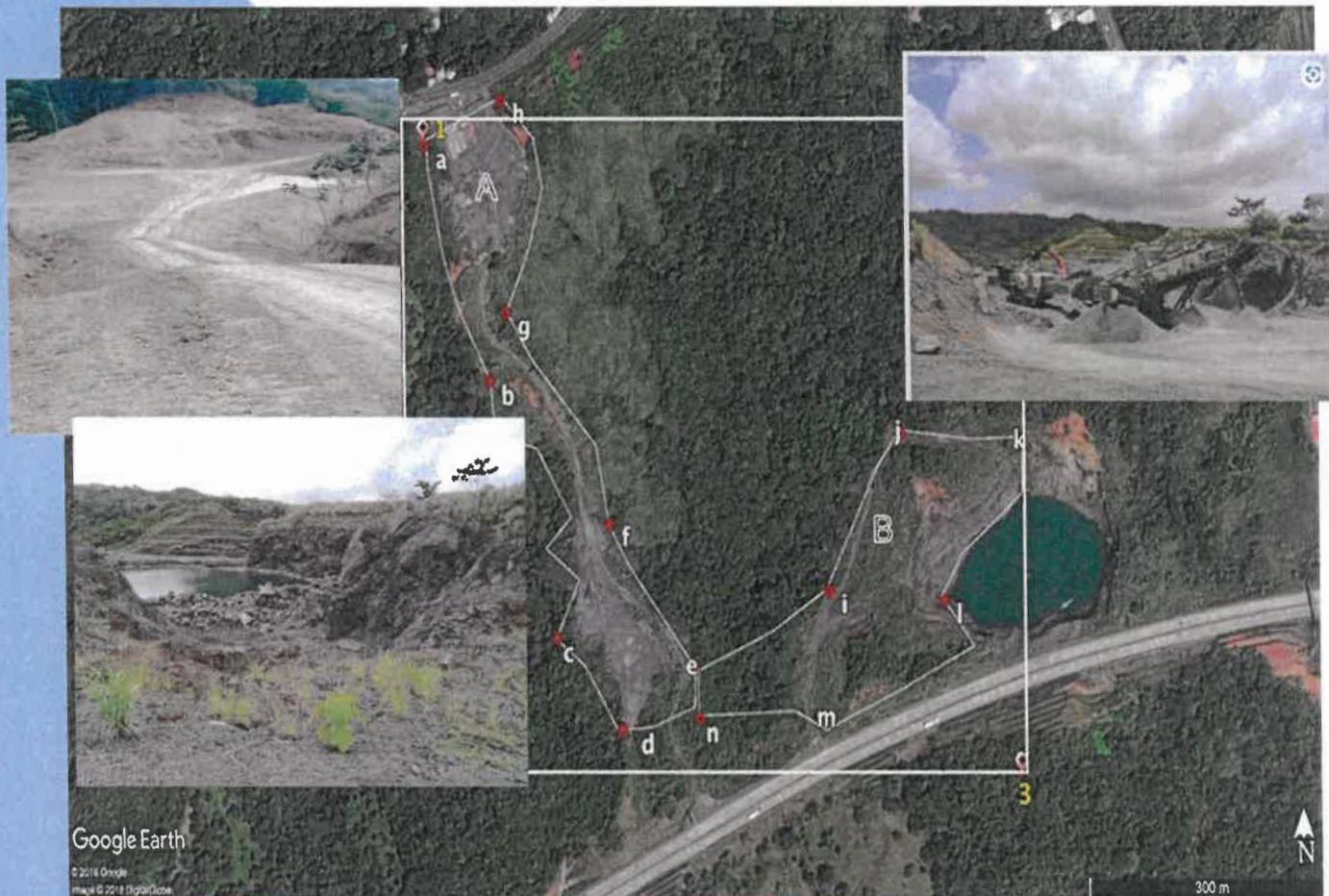
mf. Juy

Carlos J. Allen A.
Representante Legal
TRANSEQ, S.A.

Copia: Ing. Iris Allen – Gerente de Ingeniería (TRANSEQ, S.A.)

Adj. Un (1) original y dos (2) copias impresas de la primera información aclaratoria, tres (3) CD con información aclaratoria y coordenadas de los polígonos A y B (sitio de operación de la planta de asfalto y frente de extracción), grabada en Excel

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
RESPUESTA A LA NOTA DEIA-DEEIA-AC-0204-0211-2023
PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA**



**Proyecto: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN
Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO PARA OBRA PÚBLICA**
Aprobado mediante Resolución DEIA-IA-096-2019 de septiembre de 2019

**Localización: Corregimiento de Limón, Distrito de Colón
Provincia de Colón**

Promotor: TRANSEQ, S.A.

1.0 ANTECEDENTES:

El Ministerio de Obras Públicas como entidad gubernamental encargada de la construcción y mantenimiento de la red vial del país, ha implementado un plan de recuperación a nivel nacional de la red vial, con la intención de dotar al país de vías seguras e infraestructuras de comunicación vial, que permitan el desarrollo económico, social y turístico, de la mayor cantidad de sitios poblados existentes, lo cual incluye la ciudad capital, capitales de provincias, comarcas y sitios poblados más apartados de las vías principales de comunicación, por lo que sometió a Licitación la ejecución del proyecto denominado ***“Diseño y Construcción de Calles del Distrito de Colón”***, resultando la empresa **TRANSEQ, S.A.** seleccionada para realizar la construcción de esta obra, en la cual se realizaron la construcción de 38.8 km de calles en ocho corregimientos del Distrito de Colón, en la Provincia de Colón, Nuevo San Juan, Buena Vista, Limón, Nueva Providencia, Sabanitas, Puerto Pilón, Cativá y Cristóbal, en donde se realizó la construcción de puentes vehiculares, instalación de tuberías pluviales, construcción de canales y cunetas pavimentadas, cajones pluviales, construcción de nueva rodadura con hormigón asfáltico y colocación de señalización vial, logrando con esta obra, un mayor beneficio para el desarrollo de este Distrito, propiciando una mejor calidad de vida a sus residentes.

Para la construcción de este proyecto, la totalidad del material pétreo utilizado, fue extraído y procesado en un sitio de cantera ubicado en el Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, anteriormente utilizada para la construcción de la Autopista Panamá – Colón, de donde se trajeron alrededor de 92,000.0 metros cúbicos. La fuente de mineral no metálico utilizada por el contratista para este proyecto se encuentra ubicada sobre una **finca de 12.0 hectáreas**, cerca del kilómetro 39 de la Autopista Panamá – Colón, la cual es un yacimiento de roca basáltica que aflora en la superficie.

Para la ejecución de la actividad de extracción, la empresa contratista desarrolló y presentó al Ministerio de Ambiente, el **Estudio de Impacto Ambiental, categoría II**, de esta actividad, la cual denominó **“Extracción de Minerales No Metálicos e Instalación y**

Operación de Planta de Asfalto, para Obra Pública, el cual fue aprobado por el mediante la Resolución Aprobatoria DEIA-IA-096-2019 de septiembre de 2019.

La extracción de material pétreo de esta fuente, fue autorizada por el Ministerio de Comercio e Industria, al Ministerio de Obras Públicas, por ser una obra de carácter, mediante la Resolución N°2019-118 de 21 de octubre de 2019, quien delegó a la empresa contratista TRANSEQ, S.A., su explotación y aprovechamiento.

Considerando que la empresa **TRANSEQ, S.A.**, está desarrollando para el Ministerio de Obras Públicas el proyecto denominado **“Estudio, Diseño, Construcción y Financiamiento de la Carretera Quebrada Ancha - María Chiquita Provincia de Colón”**, la cual igualmente se trata de una obra de carácter público, en donde el Estado invertirá **B/. 84,071,050.78 (Ochenta y cuatro millones setenta y un mil cincuenta balboas con 78/100)**, el cual será una importante inyección económica para el desarrollo comercial y laboral, para los corregimiento de Limón y Puerto Pilón, en el Distrito de Colón, dentro de los Corregimientos de María Chiquita y Portobelo cabecera en el Distrito de Colón, Provincia de colón, en donde se estará desarrollando este proyecto, el cual comprende principalmente la construcción de la carretera que conectará las comunidades de Quebrada Ancha a María Chiquita, con una **extensión de 28.44 Km**, la cual contará adicionalmente con 1 Viaducto Vehicular y Paso a Desnivel con sus Accesos a la Autopista Panamá-Colón, 6 puentes vehiculares y 4 Retornos a Nivel, Sobre la Avenida Boyd Roosevelt (Carretera Transístmica), por lo que para la ejecución de este nuevo proyecto, la empresa **TRANSEQ, S.A.**, planea utilizar la misma fuente de mineral no metálico (piedra de cantera), ubicada sobre la finca antes mencionada.

Para tal fin la empresa **TRANSEQ, S. A.**, sometido a consideración del Ministerio de Ambiente, una modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, ya que los cambios propuestos se enmarcan dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental anteriormente aprobado, considerando que, con la ejecución de la actividad de extracción de material pétreo para suplir este proyecto, no se generarán nuevos impactos.

Esta propuesta de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente (MIAMBENTE), mediante la **nota N°23-TR-GI-0402 del 5 de septiembre de 2023**, la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, la cual mediante la **nota DEIA-DEEIA-AC-0204-0211-2023 del 2 de noviembre de 2023**, solicita la **Primera Información Aclaratoria**, a la cual damos respuesta.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 02 de noviembre de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0204-0211-2023

Señor
CARLOS ALLEN AROSEMENA
Representante Legal
TRANSEQ, S.A.
E. S. D.

Señor Allen:

| | |
|---|--|
| REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | |
| NOTIFICADO PERSONALMENTE | |
| De: <u>DEIA-DEEIA-AC-0204-0211-2023</u> | Fecha: <u>23/11/2023</u> Hora: <u>11:32 am</u> |
| Notificador: <u>Sergio Alvaro</u> | Notificado: _____ |

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos primera información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“Extracción de Mineral No Metálico e Instalación y Operación de Planta de Asfalto, para Obra Pública”**, a desarrollarse en el corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, que consiste en lo siguiente:

1. De acuerdo a la solicitud, la modificación propuesta al Estudio de Impacto Ambiental aprobado se refiere específicamente a la utilización del yacimiento presente en la misma área evaluada por el estudio de impacto ambiental aprobado, para la producción y utilización de agregado pétreo y concreto asfáltico... [...]. El **polígono A** posee un área de **5.94 hectáreas**, consiste del área de apilamiento, y el área de operación de la planta de asfalto. El **polígono B** cuenta con un área de **5.43 hectáreas**, consiste del frente de extracción, la ubicación de las trituradoras. Y se presentan las coordenadas UTM de ambos polígonos e imagen con la ubicación de los mismos. Sin embargo, las coordenadas presentadas en la modificación para el polígono B, no corresponden a las aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental, mediante Resolución No. DEIA-IA-096-2019 de 26 de septiembre de 2019. Por lo que se solicita:
 - a. Aclarar, si se contempla modificación al polígono B (5.43 has) según coordenadas presentadas en la solicitud de modificación. De ser afirmativo, presentar coordenadas UTM e indicar superficie.
 - b. Presentar plano general, donde se visualicen de manera clara, los polígonos del proyecto aprobado y “modificados”, dentro del área concesionada.

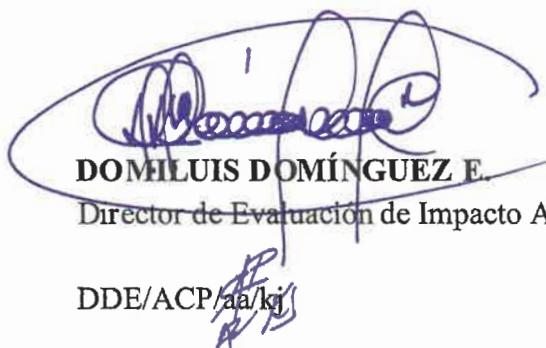
Albrook, Calle Braberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

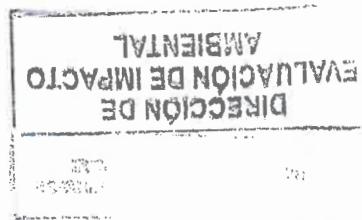
www.mambiente.gob.pa
Página 1 de 2

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
DDE/ACP/aa/kj



RESPUESTA A LA ACLARATORIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CAT. II.

1. No se contempla ninguna modificación al área del polígono B de 5.43 hectáreas, las coordenadas de este polígono son exactamente iguales a las aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II presentado y aprobado.
2. Presentar plano general donde se visualicen de manera clara, los polígonos del proyecto aprobado y modificados, dentro del área concesionada.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

A continuación, las coordenadas de la zona concesionada, así como las coordenadas de los polígonos A y B presentados en el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II aprobado; los cuales corresponden a las mismas áreas y polígonos que se describen en la solicitud de modificación presentada. Con la respuesta a las informaciones aclaratorias solicitadas, se presenta el Shapefile y Excel en formato digital.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA ZONA CONCESIONADA. COORDENADAS UTM

| Punto | Este | Norte | OBS. |
|-------------|--|-----------|-------------|
| 1 | 636733.0 | 1026913.0 | Datum WGS84 |
| 2 | 637486.0 | 1026913.0 | |
| 3 | 637486.0 | 1026300.0 | |
| 4 | 636733.0 | 1026300.0 | |
| Área | 46.0 hectáreas + 1,589.0 m.² | | |

COORDENADAS DE LOS POLIGONOS A y B APROBADOS Y MODIFICADOS

| Punto | Polígono A | Observación | Punto | Polígono B | Observación |
|-------|------------|------------------------------|-------|------------|----------------------|
| a | 636735 | Área de apilamiento | h | 637088 | Cantera |
| | 1026911 | | | 1026402 | |
| b | 636825 | Calle existente para acarreo | i | 637255 | Frente de extracción |
| | 1026674 | | | 1026476 | |
| c | 636912 | Área para la administración | j | 637335 | Frente de extracción |
| | 1026428 | | | 1026605 | |
| d | 636993 | Área de la Planta de asfalto | k | 637501 | Frente de extracción |
| | 1026343 | | | 106591 | |
| e | 637083 | Área de la Planta de asfalto | l | 637499 | Frente de extracción |
| | 1026401 | | | 1026570 | |
| f | 636976 | Área de la Planta de asfalto | m | 637440 | Frente de extracción |
| | 1026540 | | | 1026537 | |
| g | 636845 | Calle | n | 637335 | Área Complementaria |
| | 1026742 | | | 1026369 | |
| h | 636835 | Calle | o | 637115 | Cantera |
| | 1026956 | | | 1026283 | |
| | | | p | 637086 | Cantera |
| | | | | 1026329 | |

PLANO GENERAL – POLIGONOS DEL PROYECTO APROBADO Y MODIFICADOS

UBICACIÓN GEOGRAFICA. CORREGIMIENTO EL LIMÓN. DISTRITO DE COLÓN. PROVINCIA DE COLÓN





República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DE/A-1A-096-2019
De 26 de Octubre de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA**, cuyo promotor es **TRANSEQ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **TRANSEQ, S.A.**, inscrita en el Registro Público a folio 316922, cuya representación legal la ejerce el señor Carlos Javier Allen Arosemena, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-705-1820, se propone realizar el proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA**;

Que, en virtud de lo anterior el día 28 de diciembre de 2018, **TRANSEQ, S.A.**, mediante memorial suscrito por el señor Carlos Javier Allen Arosemena, presenta un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Álvaro Díaz y Joel Castillo, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-086-1999 e IRC-042-2001, respectivamente;

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la extracción de 140,000 (ciento cuarenta mil) metros cúbicos de mineral no metálico (piedra de cantera) y en la producción de 20,000 (veinte mil) toneladas de hormigón asfáltico caliente, en una planta de asfalto que se ubicará en el mismo sitio donde estará la extracción y la cantera, con la finalidad de atender las necesidades de agregado pétreo en el proyecto de obra pública. La operación extractiva se realizará sobre un afloramiento del yacimiento ubicado en la finca 21427, localizada en el corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, que posee una superficie de 12 has + 8409 m² + 50 dm², propiedad



del señor Esteban Isidro Madrazo González, con cédula de identidad personal No. 3-89-558, quien autorizó al promotor la ejecución de la obra en su inmueble;

Que el proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA** se realizará sobre dos (2) polígonos (A y B) con una superficie de 5.94 has y 5.43 has., respectivamente, en el corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS84:

| Coordenadas del polígono A (5.94 ha) | | |
|--------------------------------------|--------|---------|
| Puntos | Este | Norte |
| a | 636735 | 1026911 |
| b | 636825 | 1026674 |
| c | 636912 | 1026428 |
| d | 636993 | 1026343 |
| e | 637083 | 1026401 |
| f | 636976 | 1026540 |
| g | 636845 | 1026742 |
| h | 636835 | 1026956 |

| Coordenadas del polígono B (5.43 ha) | | |
|--------------------------------------|--------|---------|
| Puntos | Este | Norte |
| h | 637088 | 1026402 |
| i | 637255 | 1026476 |
| j | 637335 | 1026605 |
| k | 637501 | 1026591 |
| l | 637499 | 1026570 |
| m | 637440 | 1026537 |
| n | 637335 | 1026369 |
| o | 637115 | 1026283 |
| p | 637086 | 1026329 |

| Vía de acceso a rehabilitar (915 m) | | |
|-------------------------------------|--------|---------|
| Puntos | Este | Norte |
| 1 | 636821 | 1026791 |
| 2 | 636851 | 1026697 |
| 3 | 636939 | 1026560 |
| 4 | 637030 | 1026448 |
| 5 | 637065 | 1026383 |
| 6 | 637092 | 1026279 |
| 7 | 637238 | 1026343 |
| 8 | 637264 | 1026447 |

| Tina Auxiliar | | |
|-----------------------|-----------|------------|
| Puntos | Este | Norte |
| 1 | 637101.53 | 1026316.65 |
| 2 | 637141.72 | 1026334.84 |
| 3 | 637153.73 | 1026309.03 |
| 4 | 637113.42 | 1026290.48 |
| Tina de Sedimentación | | |
| 5 | 637155.75 | 1026339.94 |
| 6 | 637216.72 | 1026365.46 |
| 7 | 637224.81 | 1026342.37 |
| 8 | 637165.23 | 1025316.23 |



Que mediante Proveído DEIA-002-0801-19 de 8 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA** (f.16);

Que como parte del proceso de evaluación y conforme a lo normado en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido estudio mediante MEMORANDO-DEIA-0045-1401-19 de 14 de enero de 2019 a la Dirección Regional en Colón, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Información Ambiental (DIAM), todas dependencias del Ministerio de Ambiente; y con la nota DEIA-DEEIA-UAS-0014-1401-19 de 14 de enero de 2019, a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) (fs.17-30);

Que en virtud de lo anterior, el IDAAN señala que para el uso de agua cruda debían solicitar permiso a MiAMBIENTE y para el abastecimiento de agua potable deben indicar dónde será adquirido y en caso de conectarse a la red de distribución de agua potable, solicitarles previamente el permiso; y el INAC, considera viable el estudio arqueológico de la obra. Por su parte, la ACP, MICI, MIVIOT, MINSA, ARAP, MOP y la Dirección Regional de MiAMBIENTE / Colón, aportaron sus comentarios fuera del término legal, mientras que SINAPROC no presentó sus observaciones;

Que en atención al MEMORANDO-DEIA- 0045-1401-19, DIAM señala que se definen tres (3) polígonos, Zona No. 1 con una superficie de 46.1589 ha., Polígono A con una superficie de 6.082551 ha. y Polígono B con una superficie de 6.153873 ha., que hay traslape entre los polígonos, que la obra está fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en la Cuenca Hidrográfica No. 115, en el corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón; DIFOR señala en lo medular que la zona donde se desarrollará la obra no tiene vegetación arbórea a evaluar y sólo está cubierta de gramínea y DSH sugiere la práctica de inspección al sitio para tener información más detallada de la posible existencia de cuerpos de agua en el polígono;



Que con nota DEIA-DEEIA-AC-0042-2203-19 de 22 de marzo de 2019, notificada a TRANSEQ, S.A., el 29 de marzo de 2019, se le solicita por primera vez información aclaratoria, que consiste en presentar aval de la autoridad competente para el desarrollo de la obra conforme a la Ley 21 de 1997, informes de análisis de calidad de aire y monitoreo de ruido ambiental, análisis de calidad de agua, caracterización del cuerpo hídrico, indicar si realizará obras civiles sobre los cuerpos hídricos, aclarar la cantidad de encuestas realizadas, presentar evidencias y resultados obtenidos de la participación de los actores, presentar coordenadas UTM y distancia de los frentes de extracción, aportar mayor información concerniente a las voladuras a ejecutar, ampliar el cronograma de ejecución de monitoreo ambiental presentado, aclarar el monto de la gestión ambiental, aportar más información en cuanto a la vía a rehabilitar y a la tina de sedimentación (fs. 80-87);

Que el 16 de abril de 2019, la promotora presentó las respuestas a la nota DEIA-DEEIA-AC-0042-2203-19, las cuales fueron informadas a DIAM, DSH, ARAP, ACP, MICI y Dirección Regional de MiAMBIENTE / Colón. Por lo cual, MICI entrega sus observaciones, manifestando principalmente que requieren la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones Minerales no Metálicas y que mínimo debe tenerse el aval u opinión de las autoridades locales, la empresa que administra la autopista Panamá – Colón y la ACP, mientras que la ARAP, señala que no se opone al desarrollo de la obra; y la ACP aporta sus comentarios de forma extemporánea;

Que revisadas las respuestas a la nota aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0042-2203-19, DIAM aporta mapa indicando que el Polígono A tiene una superficie de 5.2187 ha., el Polígono B una superficie de 4.21895, la tina auxiliar una superficie de 0.17905 ha. y la tina de sedimentación una superficie de 0.0977 ha;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0078-1305-2019 de 13 de mayo de 2019, notificada a TRANSEQ, S.A., el 15 de mayo de 2019, se le solicita por segunda ocasión información aclaratoria respecto a la obra, que consiste en presentar el aval de la ACP o trámite del mismo, informes de análisis de calidad de aire y monitoreo de ruido, coordenadas del Polígono B, aval u opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos en atención a la Ley 32 de 1996, indicar el manejo y disposición final de residuos productos de voladuras y mayor información sobre la tina de sedimentación y la tina auxiliar (fs.158-163);



Que el 29 de mayo de 2019, la promotora entrega las respuestas a la nota DEIA-DEEIA-AC-0078-1305-2019, mismas que fueron puestas en conocimiento de la Dirección Regional de MiAMBIENTE / Colón, DIAM, DSH, MICI y ACP; por lo cual, DSH indica que no tiene más observaciones a la obra, DIAM señala que la tina auxiliar tiene un área de 0.12656 ha., la tina de sedimentación un área de 0.16374 ha. y el Polígono B un área de 5.45755 ha. y reitera la ubicación del proyecto; la Dirección Regional de MiAMBIENTE / Colón, MICI y ACP aportan sus comentarios fuera del término legal, sin embargo es importante señalar que ésta última manifiesta que el proyecto tiene aprobación de la entidad para su ejecución, la cual le fue otorgada el 23 de mayo de 2019;

Que el 17 de julio de 2019, TRANSEQ, S.A., presenta el edicto fijado en el Municipio de Colón del 2 al 9 de julio de 2019, así como el aviso de consulta publicado en el diario La Prensa el 14 y 17 de julio de 2019, todos con la información del proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA** (fs.220-225);

Que previo requerimiento de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, con memorando DIVEDA-DCVCA-389-2019 de 16 de agosto de 2019, informa que el proyecto CANTERA KM 39, ubicado en el corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, promovido por Concesionaria Madden Colón, S.A., tiene Estudio de Impacto Ambiental aprobado con la Resolución IA-869-2011 de 23 de septiembre de 2011 y el 8 de mayo de 2019 presentó en la Dirección Regional de MiAMBIENTE / Colón el plan de cierre. Afiade que se le solicitará a la promotora estudio hidrológico, hídrico y geológico de la zona, para conocer la estabilidad física de las paredes del tajo y capacidad de uso del suelo, para establecer la ruta del plan de abandono adecuadamente (fs.226-228);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA**, DEIA mediante Informe Técnico fechado 29 de agosto de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el estudio contiene los requisitos mínimos contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se hace cargo de los impactos producidos por el desarrollo de la obra y se considera viable el desarrollo de la actividad; además que el Plan de Manejo Ambiental y la



información aclaratoria proponen medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos que producirá (fs.229-250);

Que con memorando No. 1547-2019 de 17 de septiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal manifiesta que es pertinente anexar al expediente mapa elaborado por DIAM, indicando la ubicación del proyecto CANTERA KM39 y el polígono donde se ejecutará la obra **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA**, a fin de esclarecer que los mismos no están en el mismo polígono, ni tienen traslape;

Que en virtud de lo anterior DEIA solicita a DIAM un mapa con la ubicación de ambas obras y con memorando -DEIA-0735-1809-19 de 18 de septiembre de 2019, señala que el polígono donde se desarrollará la obra **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA**, no tiene traslape con otro proyecto, conforme al mapa (fs. 252-253);

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 (vigente al recibirse la solicitud de aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental), se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que, igualmente es propicio citar los artículos 42 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 (vigente al recibirse la solicitud de aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental), que disponen lo siguiente:

Artículo 42. ...

Las Unidades Ambientales Sectoriales, las municipales y las administraciones regionales de la ANAM tendrán ocho (8) días hábiles cuando se trate de Categoría II, y doce (12) días hábiles cuando se trate de Categoría III, para remitir su informe técnico fundado, a la Dirección o a la Administración Regional según corresponda.



Hasta tanto la Administraciones Regionales de la ANAM sean habilitadas, los informes técnicos serán remitidos a la Dirección Nacional de la ANAM, correspondiente. En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentar objeción al desarrollo del proyecto.

Artículo 48. Si el Estudio de Impacto Ambiental, desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este Reglamento o bien se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales efectos, la ANAM calificará favorablemente el estudio y emitirá la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA**, cuya promotora es **TRANSEQ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, información aclaratoria y en el informe técnico de evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. La PROMOTORA del proyecto deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la **PROMOTORA** tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.



- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de MiAMBIENTE / Colón le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- d. Contar con un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.
- e. Coordinar con la Dirección Regional de MiAMBIENTE / Colón, en caso que, durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, atendiendo el Manual de Compensación Ambiental, adoptado con la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019. El promotor se responsabiliza de darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- g. Mantener medidas de mantenimiento y cuidado en relación al desecho de sedimentos y material sólido en las fuentes hídricas presentes en área del proyecto.
- h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, “Que dictan Normas Ambientales de Emisiones para Vehículos automotores”.



- j. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire (de los parámetros PTS, PM-10, SO2, NO2), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- k. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto, de requerirlo, y/o solicitar en la ACP la autorización para el suministro de agua cruda e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y operación, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- o. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, durante la etapa de operación y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- q. Advertir al promotor que no deberá realizar trabajos, obras civiles o actividades sobre la quebrada Sin Nombre ubicado en la coordenada 637156.00 E, 1026321.00 N.
- r. Previo inicio de obra el promotor debe contar con los permisos requeridos por la Comisión Consultiva de Concesiones para la Exploraciones y Explotaciones Minerales No Metálicos, en donde indique que la actividad se realizará mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes.
- s. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, un (1) informe sobre la



implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la promotora del proyecto.

- t. Cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; además deberá contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- u. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, la PROMOTORA decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la PROMOTORA que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de la obra **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR a la PROMOTORA que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la promotora que la presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO”.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: MINERÍA.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: TRANSEQ, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREAS Y ALINEAMIENTO:**

- Polígono A (5.94 Ha)
- Polígono B (5.43 Ha)
- Vía de acceso a rehabilitar (915 m)

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-096 DE 26 DE Septiembre DE 2019.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

No. de Cédula de I.P.

Fecha



Artículo 9. NOTIFICAR a TRANSEQ, S.A., el contenido de la presente resolución.

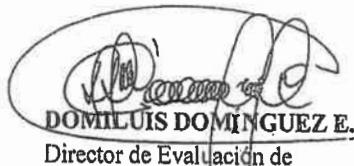
Artículo 10. ADVERTIR a la PROMOTORA que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

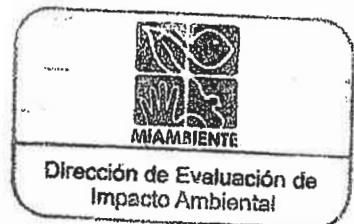
Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días, del mes de Septiembre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE LUIS ACOSTA
Ministro de Ambiente, encargado



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental



MIAMBIENTE
Hoy 26 de Septiembre 2019
Siendo las 2:25 de la Tarde
notifique personalmente a Claudia
José Allen A. de la presente
documentación Resolución
Alvarez
Notificador Notificado

30 SEP '19 2:18PM
dherrera
RECURSOS MINERALES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 2019-118
de 21 de octubre de 2019

EL DIRECTOR DE RECURSOS MINERALES
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales el 27 de mayo de 2019, la empresa TRANSEQ, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 316922, Rollo 50033, Imagen 0016 de la sección (Mercantil) del Registro Público de Panamá, a través del Licenciado Edgar Iglesias, presentó formal solicitud para la autorización de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en un área de 46 hectáreas + 1,589 m² de la finca No.21427 propiedad de Esteban Isidro Madrazo González, inscrita al Documento REDI 852639, con código de ubicación 3007 de la Reforma Agraria (MIDA), donde se llevará a cabo la extracción de 92,000 metros cúbicos de mineral no metálico (piedra de cantera) para la realización de una Obra Pública, en la ejecución del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN”**, ubicado en el Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón;

Que efectivamente TRANSEQ, S.A., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato N° AL-1-88-17 para la ejecución del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN”**;

Que el artículo 103 del Código de Recursos Minerales establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta y que estas operaciones podrán llevarse a cabo mediante el uso de contratistas;

Que el Ministerio de Obras Públicas mediante Nota N° DM-DNI-002-19 de 2 de enero de 2019, solicitó al Ministerio de Comercio e Industrias que lo autorice a la extracción aproximadamente de 92,000 metros cúbicos de mineral no metálico (piedra de cantera) para ser usado en la construcción del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN”**, objeto del contrato No. AL-1-88-17 antes citado, extracción que llevará a cabo la empresa TRANSEQ, S.A., como contratista encargado de la ejecución de esta obra;

Que el peticionario realizó Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-096-2019 de 26 de septiembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente para la ejecución del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICOS E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, PARA OBRA PÚBLICA”**, cuyo promotor es la empresa TRANSEQ, S.A.

Que de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental presentado, el proyecto consiste en la extracción de 140,000 metros cúbicos de mineral no metálico (piedra de cantera) y en la producción de 20,000 toneladas de hormigón asfáltico caliente, en una planta de asfalto que se ubicara en el mismo sitio donde estará la extracción y la cantera con la finalidad de atender las necesidades de agregados pétreos en el proyecto de obra pública. La operación extractiva se realizará sobre un afloramiento de yacimiento ubicado en la finca 21427, localizada en el corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón que posee una superficie de 12 Has + 8409 m² + 50 dm², propiedad del señor Esteban Isidro Madrazo González, con cedula de identidad personal N. 3-89-558 quien autorizó al promotor la ejecución de la obra en su inmueble. El proyecto de extracción de mineral no metálico e instalación y operación de planta de asfalto, para Obra Pública se realizará sobre dos (2) polígonas (A y B) con una superficie de 5.94 Has y 5.43 Has, respectivamente en el Corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón.

Que la Dirección Nacional de Recursos Minerales verificó que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos exigidos para este trámite, por lo que recomienda que se otorgue el permiso solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a **APROVECHAR** el uso de hasta 92,000 metros cúbicos de mineral no metálico (piedra de cantera) en una (1) zona de 46 hectáreas, hectáreas + 1,589 m² por el plazo de cinco (5) meses prorrogables, actividad que llevará a cabo a través de la empresa **TRANSEQ, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 316922, Rollo 50033, Imagen 0016 de la sección (Mercantil) del Registro Público de Panamá; empresa que como contratista del Estado extraerá hasta 92,000 metros cúbicos de mineral no metálico (piedra de cantera) que serán utilizados exclusivamente en la ejecución del Contrato No. AL-1-88-17 “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN**”; celebrado con el Ministerio de Obras Públicas. El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación:

| Puntos | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|--------|---------------|----------------|
| 1 | 09°17'11.52" | 79°45'19.07" |
| 2 | 09°17'11.52" | 79°44'54.46" |
| 3 | 09°16'51.47" | 79°44'54.46" |
| 4 | 09°16'51.47" | 79°45'19.07" |

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **TRANSEQ, S.A.**, que esta autorización operará bajo las siguientes condiciones:

1. **TRANSEQ, S.A.**, cuyo representante legal es el señor CARLOS J. ALLEN AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, casado con cédula de identidad personal No. 8-705-1820, será responsable de cumplir con todas las obligaciones emanadas de esta **AUTORIZACIÓN**, incluyendo las disposiciones contempladas en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, especialmente en lo referente a operaciones mineras, información, seguridad, actos peligrosos y protección ambiental, uso de agua y árboles y demás Leyes y Reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.
2. La totalidad de piedra de cantera que extraigan en virtud de esta autorización solo podrá ser utilizada para la obra pública señalada en el Contrato No. AL-1-88-17, quedando expresamente prohibido que la empresa comercialice estos minerales con terceros.
3. **TRANSEQ, S.A.**, deberá pagar en derechos al Municipio de Colón, Provincia de Colón, la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, y a la vez presentar el recibo correspondiente ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
4. **TRANSEQ, S.A.**, deberá pagar al Estado durante la vigencia de la presente autorización, en concepto de regalías, la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Se prohíbe la descarga o pérdida de hidrocarburos, desperdicios o sedimentos dentro de la zona solicitada o en sus cursos de agua.
6. No se permite la extracción de materiales a una distancia menor de 500 metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables, playas, ejidos de poblaciones, ciudades y áreas de reservas mineras.

7. TRANSEQ, S.A., deberá registrarse en la alcaldía respectiva y presentar copia autenticada de esta autorización.
8. TRANSEQ, S.A., deberá presentar mensualmente un informe de producción y avance de la obra a la Dirección Nacional de Recursos Minerales.
9. TRANSEQ, S.A., deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Ministerio de Ambiente y/o a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, sobre cualquier actividad que involucre alteraciones al mismo, sujetándose a las sanciones que corresponderá por incumplimiento de sus obligaciones.
10. Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Ministerio de Ambiente y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
11. La Dirección Nacional de Recursos Minerales velará por el estricto cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorga esta **AUTORIZACIÓN**, para lo cual ejercerá su facultad de supervisión e impondrá las sanciones que corresponda, incluyendo la suspensión inmediata de la presente **AUTORIZACIÓN**.

TERCERO: Esta **AUTORIZACIÓN** no faculta a TRANSEQ S.A., a realizar trabajos en terrenos de propiedad privada; por lo tanto, si el área donde se autoriza la extracción, o parte de ella, es de propiedad privada, no podrá ingresar sin autorización previa de los propietarios.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales, artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, artículo 9 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME PASHALES
Director Nacional de Recursos Minerales

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 21
DEL MES DE Octubre DE 19

Jeff. Kelly 8-7057820
EL INTERESADO CEUDLA N°
Munizas Corrales